



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil diecinueve, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-33/2019** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Jorge Armando Lara Santillanes**, por medio del cual promueve juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del acuerdo de la "Comisión Organizadora del Proceso de Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en el Estado de Chihuahua, identificado como **COP-05/2019**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, seis de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS: 1. La documentación descrita en la constancia de dos de agosto emitida por el Secretario General, por medio de la cual se da cuenta de la recepción del expediente en que se actúa; y 2. El acuerdo de cinco de agosto emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y remite el expediente identificado con la clave JDC-33/2019, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Jorge Armando Lara Santillanes en contra del acuerdo emitido por la Comisión Organizadora del Proceso de Presidente e Integrantes de Comités Directivos Municipales en el estado de Chihuahua del Partido Acción Nacional, identificado con la clave COP-052/2019, de fecha veinticinco de julio.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 299, numeral 2, incisos j) y u); 303, numeral 1, inciso d); 350, numeral 1, inciso c); 365 y 370 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26, fracciones VI y XIX, y 103, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

ÚNICO.- REQUERIMIENTO. De la lectura integral del escrito de demanda del presente juicio ciudadano se desprende que el actor presentó juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional el veintiocho de julio. De igual forma, que el primero de agosto el actor presentó escrito de desistimiento del juicio de inconformidad antes señalado.

Por tanto, tomando en cuenta que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del citado partido es la autoridad facultada para resolver las controversias e impugnaciones surgidas en relación al proceso de renovación de órganos de dirección, esta Presidencia estima lo siguiente:

Toda vez que se considera necesario para la adecuada sustanciación del presente expediente, **se requiere por correo electrónico certificado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, a través de la cuenta de correo electrónico mauro.lopezm@cen.pan.org.mx, para que:

- Informe el estado procesal del juicio de inconformidad interpuesto por el actor el pasado veintiocho de julio, en contra del acuerdo COP-052/2019, así como del desistimiento presentado el primero de agosto.
- Si existe resolución intrapartidaria al respecto, remita copia certificada de la misma e informe las notificaciones conducentes.

Lo anterior, **dentro de un plazo de ocho horas**, con el apercibimiento de que, en caso de no presentar el informe requerido, se aplicará el medio de apremio correspondiente.

Para ello, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, notifique a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por correo electrónico el presente requerimiento y anexe copia certificada del escrito de demanda del presente juicio ciudadano, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado presidente Julio César Merino Enríquez, ante el secretario general, Arturo Muñoz Aguirre, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General